



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 707-2014-00235
DEMANDANTE : MIAMI GROUP S.A.S
DEMANDADO : BLANCA ROSA DUQUE SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso a la fecha no se dio cumplimiento con la carga procesal interpuesta a la parte Demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 780
Medellín- Antioquia Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 14 de enero de 2020, por medio de Auto de Sustanciación N°2, se requirió a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días procediera a realizar las gestiones tendientes a notificar a los curadores ad litem, designados para la representación de la demandada **BLANCA ROSA DUQUE SERNA**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la demanda.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la demanda, y declarar terminado el presente proceso, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a la carga procesal, la cual era necesaria para continuar con el trámite judicial, conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de embargo que recae sobre el Establecimiento de Comercio denominado **CREACIONES MELLY FASHION** identificada con Matricula Mercantil N°21-136959-02 de propiedad de la demandada **BLANCA ROSA DUQUE SERNA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.016.159. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente proceso Ejecutivo promovido por la sociedad **MIAMI GROUP S.A.S** en contra de la señora **BLANCA ROSA DUQUE SERNA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

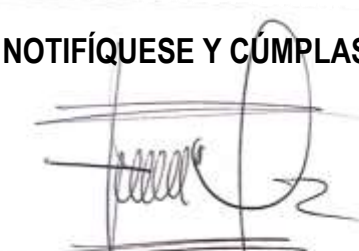
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo que recae sobre el Establecimiento de Comercio denominado **CREACIONES MELLY FASHION** identificada con Matricula Mercantil N°21-136959-02 de propiedad de la demanda **BLANCA ROSA DUQUE SERNA** identificada con cedula de ciudadanía N°32.016.159. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación: **a667b9b68ccab024a7855c9db7c8cb3d9e8ee7e7377b51fef691ed48b8b6a9be**
Documento generado en 11/09/2020 10:36:15 a.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo